

**9830** *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 90/1985, interpuesto por la Entidad mercantil «Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima» (ARADASA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1988 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 90/1985, interpuesto por la Entidad mercantil «Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima» (ARADASA), sobre sanción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a Derecho, el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1985, por el que, estimando en parte el de reposición que había sido deducido frente al de 15 de enero de 1982, sancionó a la Empresa recurrente en la cuantía a que citado acuerdo se contrac, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9831** *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 869/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.605, promovido por don Pedro Meseguer Martínez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de septiembre de 1988 sentencia firme en el recurso de apelación número 869/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 869/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.605, promovido por don Pedro Meseguer Martínez, sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado y don Pedro Meseguer Martínez, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en fecha 17 de diciembre de 1986, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducidos por el expresado señor contra Resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1983 y 23 de marzo de 1984, esta desestimatoria del recurso de reposición contra aquella formulado (autos número 44.605), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa declaración respecto de las costas producidas en la presente apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9832** *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18.569, interpuesto por don Jesús del Castillo Alfonso.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de enero de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 18.569, interpuesto por don Jesús del Castillo Alfonso, sobre falta grave por incumplimiento de jornada de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 18.569, interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer Reguero, en nombre y representación de don Jesús del Castillo Alfonso, contra la Resolución de 9 de septiembre de 1988 del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que no lesiona derecho constitucional alguno la citada Resolución y por ello es válida y eficaz en cuanto a los motivos de impugnación alegados. Condenando en costas a la parte recurrente porque le han sido rechazadas todas sus peticiones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 3 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9833** *ORDEN de 6 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Sabiniano Santos, Sociedad Limitada», de su bodega de elaboración de vinos, en Puebla de Almoradiel (Toledo), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Sabiniano Santos, Sociedad Limitada», con NIF B-45032372, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, en Puebla de Almoradiel (Toledo), acogidos a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 6.741.415 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.348.283 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**9834** *ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento y ampliación presentado por la Empresa «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima», de su bodega de tratamiento y envasado de vinos, sita en Valencia, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima», con NIF A-46019063, para la ampliación y perfeccionamiento de su bodega de tratamiento y envasado de vinos sita en Valencia, acogidos a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en